

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-076

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*
- Que** el artículo 26 de la norma suprema *Ibídem* establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *"autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental *Ibídem*, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del*



Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 65 manifiesta: *“Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)”*

El artículo 84 dispone: *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *“Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)”*

El artículo 18 manifiesta: *“Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión*

adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días.”

El artículo 20 dispone: *“Otorgamiento y emisión del título.- Una vez que el máximo órgano de gobierno de la IES haya resuelto el otorgamiento del título, la IES emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, previo a su entrega al graduado.”*

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *“Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.”*

El artículo 8 dispone: *“De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda.”*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *“(...) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...) d. Otorgar el título profesional a aquellos/as postulantes cuya trayectoria profesional artística o cultural ha sido validada de forma total.”*

El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga*

sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario."

El artículo 26 cita: *"Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al "Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural" como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior."*

El artículo 28 manifiesta: *"Resoluciones de aprobación o desaprobación de las validaciones de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional, disponiendo a la Secretaría Académica la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales en ambos casos y la consecución del correspondiente trámite para el registro respectivo. El Vicerrectorado Académico entregará a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización."*

El artículo 31 indica: *"Aprobación de la totalidad de la carrera, y otorgamiento y emisión del título. - Una vez que el máximo órgano de gobierno de la Universidad de las Artes haya resuelto el otorgamiento del título, el Vicerrectorado Académico remitirá los expedientes individuales con todos los requisitos correspondientes a la Secretaría Académica, unidad que emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad de las Artes tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, previo a su entrega al graduado o graduada."*

Que respecto de los actos de impugnación interpuesto por Diego Celi, tenemos:

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-056, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior reprueba *"la solicitud de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de Producción Musical del postulante: Diego Fernando Celi Paredes, de Cédula de Identidad 1712334331. El postulante Diego Fernando Celi Paredes puede hacer uso del artículo 29 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes por haber cumplido con los artículos 17 y 32 de dicha normativa (...)"*

Diego Fernando Celi Paredes interpone, el 7 de diciembre de 2022, recurso de reconsideración para ante el Órgano Colegiado Superior respecto de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-056, solicitando la reconsideración de lo resuelto y la conformación de un nuevo Comité Evaluador.

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-073, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior dispone: *"Artículo Segundo.- Conocer y resolver sobre el procedimiento del recurso de reconsideración propuesto por Diego Fernando Celi Paredes, postulante del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, con el objetivo de solicitar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica que constituyan un nuevo Comité Evaluador Interinstitucional, de conformidad al Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes, con el objetivo que realice el análisis y emita el informe pertinente para conocimiento y resolución de esta instancia. (...)."*

Que para la emisión de este acto administrativo se consideran los siguientes informes y comunicaciones de las unidades responsables de emitir los actos pertinentes:

Consta en el Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I que, mediante *"Mediante memorando Nro. UA-VA-DPA-2023-0088-M de fecha de 18 de agosto de 2023, la Dirección de Planificación Académica remite el Informe Nro. UA-VA-DPA-2023-010-VTA-I solicitando al Vicerrectorado Académico la aprobación del cronograma para los Nuevos Comités Evaluadores. Con fecha de 22 de agosto de 2023, el Vicerrectorado Académico remite el memorando Nro. UA-VA-2023-0190-M informando la aprobación del cronograma para los Nuevos Comités Evaluadores de VTA en los casos de reconsideraciones dirigidas al OCS. (...)."*

Mediante Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, de fecha 20 de octubre de 2023, el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert indica: *"3. ANÁLISIS. – En virtud de los resultados del proceso de evaluación en las carreras de Creación Teatral, Artes Musicales y Sonoras y Producción Musical y Sonora, respecto a los Nuevos Comités Evaluadores conformados en los casos de Reconsideraciones dirigidas al OCS, desde la Dirección de Planificación Académica hemos notificado debidamente a los postulantes, mismos que ya habían realizado los pagos correspondientes, tal como lo mencionan las respectivas resoluciones del OCS. La normativa del proceso de Validación de Trayectorias indica que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes deberá resolver sobre los resultados según la evaluación de cada uno de los postulantes del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. Un insumo para dichas resoluciones son los criterios de la Comisión Asuntos Académicos y su aval. Las resoluciones del OCS habilitarán el otorgamiento de la validación de trayectoria, ya sea la titulación o la validación parcial. (...). 4. CONCLUSIONES Los Nuevos Comités Evaluadores Interinstitucionales han cumplido el proceso de conformidad a lo que indica la normativa. 4.1 Validación total El Comité Evaluador Interinstitucional de la carrera de Producción Musical recomienda a la Comisión de Asuntos Académicos Avalar la expedición del título correspondiente al postulante enlistado a continuación:*

No.	Carrera	Nombre y Apellido	Dictamen	Pago
1	Producción Musical y Sonora	Diego Celi	Validación total	Tercer pago"

Mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2023-0132-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Director de Planificación Académica Yamil Lambert entrega a Bradley Hilgert, Vicerrector Académico el informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, en el que solicita resolver sobre los

resultados de evaluaciones de los Nuevos Comités Evaluadores en los casos de reconsideraciones dirigidas al OCS, en el marco del proceso de Validación de Trayectoria.

Mediante Memorando No. UA-VA-2023-0272-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido por Bradley Hilgert, Vicerrector Académico al Rector William Herrera Ríos remite el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-014-AC, de fecha 7 de noviembre de 2023, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió: *"Avalar el informe (...) No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I y solicitar al Vicerrector Académico elevar el mismo ante el presidente del Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y votación."*

Los actos administrativos contenidos en el informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, mencionado ibídem, da a conocer los informes de los nuevos Comités Evaluadores Interinstitucionales que han realizado un nuevo proceso de evaluación; y en el caso de la validación total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en Producción Musical para otorgar título profesional de grado de Licenciatura en Producción Musical y Sonora, se evidencia los resultados al tenor siguiente:

Nombres y Apellidos		Cédula de Identidad	Informe CEI	Resolución CEI
1.	Diego Fernando Celi Paredes	1712334331	UA-VA-DPA-CEI-2023-042-VTA-AC	Se APRUEBE para la expedición del título en la Licenciatura Correspondiente.

Que la Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021 de fecha 28 de julio de 2021, el Consejo de Educación Superior aprueba, mediante código No. 1082-650215E01-H-0901, la carrera de Producción Musical que otorga el título de Licenciado/a en Producción Musical y Sonora.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 31, convocada el 16 de noviembre y realizada el 22 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y resolvieron aceptar el recurso de reconsideración, aprobando la validación total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, otorgando el título profesional de Licenciado/a en Producción Musical y Sonora a Diego Celi, de conformidad a los artículos 18 y 20 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales constituye un aporte de la Universidad de las

Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por Diego Fernando Celi Paredes dentro del proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de tercer nivel.

Se aprueba la Validación Total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, otorgando el título profesional de grado de Licenciado/a en Producción Musical y Sonora, con Código SNIIESE No. 650215E01-H-0901, al siguiente candidato que cumplió los requisitos y criterios obligatorios establecidos en la normativa:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Diego Fernando Celi Paredes	1712334331

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaría Académica, a la Dirección de Expedientes Académicos y Titulación la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales, y la consecución del trámite correspondiente para la emisión del título profesional y el registro respectivo ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo Tercero.- Disponer al Vicerrectorado Académico entregar a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización. El expediente contendrá: las actas que contiene el Informe del Comité Evaluador Interinstitucional, la ficha de registro, copia de cédula de identidad, copia del título de bachiller, acta o certificado de bachiller.

Artículo Cuarto.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución a los postulantes del proceso que han alcanzado la Validación Total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciado/a en Producción Musical y Sonora, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Sexto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes